Esquel, de abril de 2013.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de apelación intentado en subsidio a fs. 922 y vta. por el Dr. R. L. G., en representación de los actores Sres. E. H. M. y A. D., contra la providencia simple de fs. 921 y que fuera concedido a fs. 923; y ----------

---

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1. Que el recurrente se agravia de la providencia en crisis, por considerar que mediante la misma se ha designado perito tasador al martillero P. A. B. R., no habiendo podido esa parte controlar tal nombramiento, en función a que no se lo desinsaculó en audiencia con control de partes, causando ello un agravio irreparable puesto que no se pudo controlar el acto.----------

------Relata la forma en la que debió designarse el perito, solicita se revoque la providencia recurrida y plantea apelación en forma subsidiaria.----------

------2. Ingresando al tratamiento de la cuestión traída a estudio, adelantamos que la misma no ha de prosperar por cuanto –en primer término–, observamos que la denegatoria del *a quo* encontró fundamento en que la decisión contra la cual se dirigía la apelación era consecuencia de otra que había sido consentida por el recurrente, criterio que ha sido admitido por la doctrina y jurisprudencia (cfr. Enrique M. Falcón, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tomo II, pág. 375; Fassi-Yañez, Código Procesal Civil y Comercial, Tomo 2, pág. 287; Roberto G. Loutayf Ranea, "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Tomo 1, pág. 517), y es correcto, porque de lo contrario se habilitaría una nueva vía de impugnación de las providencias, con desmedro del principio de la preclusión, que generaría una situación de inseguridad acerca de la firmeza de los actos procesales cumplidos.----------

------Que, por otro lado advertimos que el procedimiento que el recurrente explicita que debió aplicar el Juez –designación mediante sorteo–, no es el que corresponde. La forma de designación del perito martillero Sr. P. A. B. (segundo párrafo de fs. 921), aplicada por el Sr. Juez de Ejecución es la correcta conforme la manda del art. 462 apartado primero del C.P.C. y C.

que establece: *"... la prueba pericial estará a cargo de un perito único designado de oficio por el juez ..."*, ello en concordancia con lo dispuesto por el art. 22 en su apartado 2º de la Ley XIII Nº 4 que dispone: *"... previo dictamen de un perito tasador designado de oficio ..."*, siendo clara que la designación es de oficio, habiendo actuado el magistrado conforme a dichas normas, por lo que el procedimiento no merece observación alguna, debiendo confirmarse la providencia apelada.----------

------A mayor abundamiento, si el recurrente tenía serios motivos de apartamiento del perito desinsaculado, debió haber solicitado de así corresponder su recusación (conf. art. 469 del C.P.C. y C.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E ----------

------1º) **CONFIRMAR,** en cuanto ha sido materia de recurso la providencia simple de fecha 6 de febrero de 2013 (fs. 921), por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther E. Flass y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVIL.-CONSTE.